



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2021 00154 00

Bogotá D. C., 7 de abril de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Luz Marina Torres** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

En ese sentido, sería del caso admitir la acción de tutela instaurada por **Luz Marina Torres** contra el **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y Fonvivienda**, sino fuera porque la suscrita considera que la misma no ha debido ser repartida entre los juzgados con categoría municipal, dada la naturaleza jurídica de estas entidades mencionadas.

Conforme al artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que reformó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier **autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional**, deben ser repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito, y aquellas que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden **departamental, distrital o municipal** y contra **particulares**, a los juzgados municipales.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es un organismo del sector central de la administración pública nacional, que pertenece a la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, ello de conformidad con el Decreto 4155 del 3 de noviembre de 2021. Por su parte el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creado en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por artículo 16, literal f) de la Ley 790 de 2002, y reglamentado mediante Decreto No. 555 del 10 de marzo de 2003.

Por lo anterior, comoquiera que la acción de tutela se dirige contra dos entidades públicas del orden nacional y no contra una entidad pública del orden departamental, distrital o municipal, o contra un particular, esta juzgadora considera que esta acción no ha debido ser repartida a este juzgado municipal, sino a los juzgados del circuito de esta ciudad, por lo que se ordenará su remisión inmediata al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de esta ciudad, a fin de que sea repartida entre los juzgados del circuito de la especialidad laboral y de la seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la acción de tutela interpuesta por **Luz Marina Torres** en contra del **Departamento Administrativo para la Prosperidad Social** y **Fonvivienda**.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados con categoría de circuito.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 3<sup>ER</sup>o MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e3c2c74af252651953a27d1b1d466924d26c33682f62c9d07f0ed6e727ce2f9**

Documento generado en 07/04/2021 04:46:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**